

1810

11/19

Por este pagari a D^{no} Fernando Sanchez, la cantidad de doscientos
 cuenta y diez reales de vellón y buena obra en duplio
 en moneda con el acuyo satisfaciendo mi obligo con el cobro
 de igual cantidad que varios sujetos me debun: quedand
 asi mismo en igual obligacion de sacar el Pan de mi repaso
 de la D^{na} de la D^{na} de D^{no} Fernando Sanchez, intencion de
 verifca el pago total del pres^{te} documento con el obligo
 y que sujetos de mi punto hoy 6 de Junio de 1799, siendo
 testigos D^{no} Mariano Zamarrin, y D^{no} Juan Clemar, y para
 que asi conste de esta en el dia de la fecha ut supra.

en 2608

Mariano Zamarrin

Juan Clemar

Bentura Cantero



CA-301
 CAS 139
 DSC. 2512
 f. 19

Razon del Pan que a Sacado de esta Casa Comad^a de L. marcanon de m^oca
de donde el dia ocho de Junio de noventa y nueve

Fecha monas bueltas

Jun ^o 3 ^o	180	1/2
4 ^o	177	1/2
10 ^o	181	1/2
11 ^o	180	1/2
12 ^o	183	1/2
13 ^o	184	1/2
14 ^o	180	1/2
15 ^o	177	1/2
16 ^o	174	1/2
17 ^o	180	1/2
18 ^o	174	1/2
19 ^o	170	1/2
20 ^o	170	1/2
21 ^o	170	1/2
22 ^o	170	1/2
23 ^o	166	1/2
24 ^o	156	1/2
25 ^o	150	1/2
26 ^o	150	1/2
27 ^o	153	1/2
28 ^o	150	1/2
29 ^o	138	1/2
30 ^o	150	1/2
Julio 1 ^o	150	1/2
2 ^o	146	1/2
3 ^o	146	1/2
4 ^o	142	1/2
5 ^o	142	1/2
6 ^o	137	1/2
7 ^o	142	1/2
agosto 8 ^o	000	0

1,869 185 1/2
85 1/2

1,783 1/2 | 398 1/2
1222 Jul^o 30 6 1/2
11

C^o n^o ta^o cam^o 358 6 1/2 n^o

Limay Julio 3 1799

3

Sumas mayores

Indiv ^o	260
Pan de azado	
Juan ^o diam ^o	367 3 1/4
Y bueltas	

Nota al pan arida de 358 p 6 1/2. vale aumentada 8 p 1/2
al pan arida nueva, y contados hacen doscientos
treinta y tres p 1/2 y un cuarcillo

Liquido de virre, que vale de virre de Camero. Limay Jul^o 30 1799



TOMO a Dios Nro Señor, y a esta Señal de
Cruz y de Señal de la Cruz de la Cruz
ta. Lima y Julio 2/99.

Seamundo Sanchez

3

[Faint, illegible text and markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales.

3

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VENTA Y OCHO, Y NOVENIA
NUEVE.



En Fernando Sanchez Seino de esta ciudad,
dueño de la casa de abasto de la calle del marcaron
como mas haya lugar en Dios, pareco ante V. S. y me
querello civil y criminal m^{te} contra Ventura Camero
no a Exercicia Reparador de San, por la Crimina
dad en que ha incurrido haciendo fuga, y desantam^{to}
de bienes robandome la cantidad de setecientos setenta e
p^{tes} y cuaxtillo deudos a dos panidas en
enafamta: Porcientos y setenta pesos que endimero
efectivo le Supli de contado el dia seis de Junio del
proximo año de la fha: y trescientos setenta y siete
p^{tes} y cuaxtillo de valor del Pan que sacó de
mi casa en todo el mes de Junio hasta el dia Nue
ve del p^{te}, segun consta del Vale firmado de
su Puño con la fha seis de Junio, y de la Naxon
y Planilla jurada que con la solemnidad recava
ria proximo.

Nada transtorna mas la sociedad, y el buen
orden del Publico que el quebrantam^{to} de las
Leyes han proveido todo Remedio para impedir
su transgression. Penetrados Nuestros Sabios Legui
ladores de las insufribles verbas de fraude, han esta
blecido penas contra los que abusaron de las con
fiamas, y llevaron por Noste la rampa y malafe.
Este es el caractex de Ventura Camero. El eme en
tad encara suplicandome le hiciere el Suplemento de
Porcientos y setenta p^{tes} los mismos que me havia de
pagar, cobrada que suere igual cantidad que le de
bran. Vine en suplar la cantidad pedida, y empezo
aracar dia xiam^{te} el Pan que considerava necesario

para su Repartimiento, pero quando esperaba que al fin del mes satisficiera trescientos sesenta y siete p. mos y quartillo un. aque havia accedido la exportacion del Pan a mi cara, se desaparece, y ve aqui que me pone en necesidad de solicitarlo.

Osea que el huicere fingido salia afuera de la ciudad o que en efecto salio sin continuar si a se, loci esto ergue su ausencia o hablando con mas propiedad su no comparecencia me puso en necesidad de viajar para perseguirlo. Con este objeto y auxiliado con providencia judicial parti en seguida suya hasta los altos de la Doctrina de Guamamanga, donde ovendi por otro extru-
mo a la Quebrada de Supe haciendo peregrinacion por Suaua, Huacho, Pativilca, y Chancay; pero en vano. El estava oculto dentro de la Capital, y yo quem Cerava a bucarlo, encontrarlo por fin en latando a dia diez que corramos veinte de Julio. Deprehendido ya y puesto en captura en esta Pr. Carcel me interona se le tome su confes. en la que se le examine el paradero e imbercion del dinero valor del Pan que saco a mi cara; fue personas de quien la cantidad que obligo a la satisfacion de los Diecimos de renta p. quele Suplicada seiv de Junio; fue personas de quien el pan repartido durante lo extrao a mi cara; fue vaso de su xamamento honoraria la siama del Valle en que dice Ventura Carrero, y asimismo las Partidas de la Planilla que acompaño, con protesta que hago de estan en sus declaracione, solo en lo favorable y deponese mas en forma en su acusacion luego quere me se turbado de su confesion. En cuyos terminos y haciendo el Pedimento que mas Combenza

A. V. S

pido y suplico que habiendo por admitida mi Que-
rellos en lo criminal, y en lo civil, y por presentada

SE
ON
Y

do el vale, y Plamilla de que heco hecha mencion,
se dixra mandara que Ventura Camero bajo el
juramento sea examinado al tenor de este
escripto, y que Reconciva el vale, y Plamilla en un
siador, y resultando de todo provado el delito libras
Mandamiento de prison y embargo contra su
persona y todo y qualquiera bienes que pax e
civier sea suyo, y respecto a estas en la P^a Can
rel, se rema que por proo; protestando esta en
su declaracion solo en lo favorable, y por este acu-
sacion en forma luego que reme de traslado de
su confesion. Y furo a Dios Nuestro señor por esta
sentencia de Cruz. F. que dhor peror me son de vidor y
por pagar; que esta Nacion es verdadera, y que
no procedo de malicia, sino en justicia que fido
contra da

Fernando Sanchez



Admitere, Recivare, Cometerse, y fho exaigare
declarando Ventura Camero como se solicita
por esta parte. Lima y Julio 22 de 1799.

Casa Boza

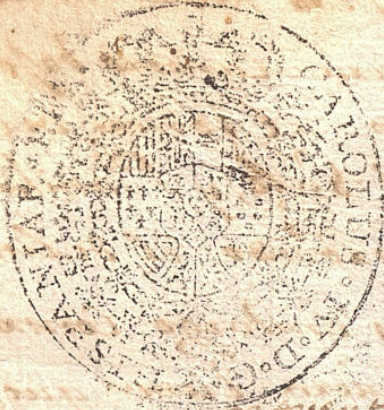


Provero y firmo el Auto q. antecede. El Sr. D. Antonio
Trie Boza y Criaba Coronel agregado al Presim. de Dia
goner de la Villa de Chancay, Marqués de Casa Boza y
Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por
su Magestad comparecer del D. D. Cayetano Veloz
Audi. de esta Dha Ciudad. En el dia de su fha. Ante mi

Declaro de sen
tura Camero

En Lima y Julio veinte y dos años mil setecientos

Ante mi
Juan. Manzanilla
pues



reales.

SEIJO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

noventa y nueve a. En Cumplim.^{to} del Auto de la B^{ta}
N^{ra} J^{ra} m.^{ta} de Ventura Cantero quien lo hizo p.
D^{os} N^{ra} Señ^a con y una señal de Cruz según D^{no} b.
lo del qual ofrecio decir Verdad. Triendolo mostrada
el Pagare y la on presentada: Dixo que el declar.
Reconoce por su puño y letra la firma que se halla
al pie del pagare presentado en que dice Ventura Ca-
terro por ser la misma que acostumbraba hacer. Que
el declarante es Verdad le es deudor a D^o Fernand
Sanchez de los doscientos setenta p. contenidos en
D^{ho} Pagare como igualm.^{te} ala Cantidad que se
fiere en la Taron presentada de manera que el
declar.^{te} Confiesa serle deudor a D^o Fernand
de la Cantidad de seiscientos veinte y siete p. tre-
y un quantillo $\frac{1}{2}$. Que los doscientos setenta p. del Pa-
gare que Neba Reconocido se los entrego a D^o Juan Sim-
on Abatecedor de la Placuela de S^{ra} Fran. ^{co} ^{ta} ^{or} de m. Ca-
tidad de que le era deudor de manera que quedandole ab-
ter diez p. de ultimo N^{ro}to tambien se los pago de la
plata perteneciente al Pan que le sacaba a D^o D^o
Fernando. Que la Notante Cantidad que con-
de la Taron insinuada la Perdio a los Dados hauien-
do Jugado en una Casa de Juego del Callejon de Santa
teros y esta fue una Chingana. Que en la Esquina
de Castigayona a una que tiene Pedro Tor. ^{ra} ^{ca} ^{ca}
conocido p. Calonte tambien le ganaron una suma
pararia de seiscientos p. Que haviedo una noche



Dos reales.



**SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.**

Conocido un Dado de todas suertes en esta num.
Casa y guardadorelo solo quitaron con Vigor pues
con una Piedra le tiraban abax. Que el día diez
del corr. ^{el} perdió lo último que tenía pertene-
ciente a diferentes Individuos que sería la Can-
tidad de trecientos p. Que esta perdida la verifi-
có en un Suroeste delos del Fambó del Sol, y q.
ignora el mte. del dueño de el. Que se estaran
Rebiendo algunos Caxeros cuyos mtes. ignora
la Cantidad de cien p. poco mas o menos, siendo
esta Cantidad parte respectiva al Pan que le
saco a D. Juan Simeros, y parte al que ha
sacado de la Casa de Abasto del indicado D.
Fernando Sanchez. Lo qual dijo ser la Ver-
dad so Cargo del juram. que fho tiene en q.
se afirmó y Verificó leida que le fue esta su
declaracion y la firmó de que soy fe-

Bentura Contez

Ante mí

Juan Munaxne
pcep.



SELLA MERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.



Fernando Sanchez Barteced. de esta Ciudad
en los autos civiles y criminales que se siguen contra
Sentura Carrero Repartid. de San f. la fuga y al-
zamb. de bien. q. sus y lo demas deducidos dize:
Que a mi Dño. conviene que el dño. Mateo Felipe
de Vargas bajo de juram. declare como es verdad
que del San q. le echaba dianiam. p. la pns-
sion de su familia le esta debiendo al Dño.
Sentura Carrero la cant. de ochenta y
dos p. cinco m. e igualm. doce p. que endime-
no le entrego en los puntos av. y en esta
forma: Ocho p. p. las treceuras de un par de
trebillas de plata q. le tenia mandadas for-
osar, y quatro p. q. comprara la tun-
baca nueva p. de aderezo, con protesta que
siempre de estar a su declar. sob en lo favora-
ble. Por tanto

A. N. pido y sup. se sirva mandan q. el denunciado
dño. Mateo Felipe Vargas declare como
dhuete, y en caso de negar quede citado a la pua-
ba, y juro a Dios nros. Señ. que no proceda en
malicia sino en just. que pido Cortes &c.

Fernando Sanchez

3

Dec. 7

El contenido Ture y declare como se pide y se Co
mete, y en su Negativa queda citado p. la Informa
cion que se ofriere la que igualmente se comete
Año y Agosto 3 de 1798

Para Dios

Proveyó y firmo el Dec. que antecede El Sr. Marq. & Casa
Dona Alcalde ordin. desta Ciudad y su Jurisdiccion p. su
gestad Comparer del Sr. D. Cayetano Velon Ab. de esta
Ciudad. En el dia de su fha

Ante mí
Dn. Munarri
Precep.

Declaraz. de
Phelipe Bar
gas.

En diama y Agosto siete de mil setecientos nov. y nueve a.
En Cumplim. del Dec. que antecede Recivi juram. de Phelipe
Largos Nro. Paterno quien lo hizo por Dios Nro. Señor y a una
señal de Cruz segun dio bazo del qual ofrecio decir verdad. Vio
do preguntado al señor presentado. Dixo que el declarante
no le es deudor a Bentuna Cantero de medio r. p. el Par
que dianiam. le echaba, pues siendo este Real y medio el q.
le tomaba todos los dias solo pagaba en aquel acto como lo
podrian declarar en caso necesario los oficiales que le traba
jan al declarante. Que es verdad le mandó hacer al declar.
Bentuna Cantero un Par de Ebillas de p. contumbaga, y q.
deklar Echunar le dio diez onzas o done segun hace memo
ria y quatro p. en dinero, Todo lo que le debbio en un par
de Ebillas del uso del declar. y lo demas en dinero por no haber
tenido Bentuna paciencia de que se las acabase diciendole
que estaba agada y q. ya no queria que le acabare otras
Ebillas. lo q. dho. en la verdad se Cargo del juram. que fho he
cho en que se afirmo y Ratifico y lo firmo de que doy fee

Phelipe Barcos

Ante mí
Dn. Munarri
Precep.

Cita.

Incontinenti Yo el Precep. Cite p. lo que se manda en el
Dec. de arriba a Phelipe Bargas en su persona doy fee

Barcos

Munarri



SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.



D. Fernando Sanchez Martecedon de esta Ciudad.
en los autos civiles y Criminales contra Ventura
Canteno Proprietario de San J. la fuga, y abram. q.
mas de bien. y lo demas referido sup. que a mi
Dño. correiere q. D. Juan Cisneros con casa a abaj.
to en la Plazuela de S. Fran. caso de su am.
conforme a la Ley y de perra declare al tenor de
las preeuntas siguientes.

Primera. Como es cierto q. el dia seis
del mes de Junio de este año se hallaba Ventura
Canteno sin dinero, ni bien. algunos con q.
poderle pagan a Dño. Cisneros simultaneamente. Dos
cientos y setenta p.

En mivms como es verdad q. Dño. dia 6. a
San. Juan. D. Juan Cisneros del indicado Ventura
Canteno la correniente cant. de 260. p. y aun
le quedo estando a deber diez p. que le pagó en
los dias portexios. Por tanto y con la proce.
ta de estar a su declar. No en lo razonable

A. J. D. sup. se sirva mandar q. el precitado Abar.
tedon D. Juan Cisneros declare como llevo pe.
dido, y en caso de no ser queda citado a la juic.
ba, y juic. a Dios. San. J. esta Señal de Cruz
q. no y no es de nada, sino en just. q. juic. de

Fernando Sanchez

3

Dec.^{to}

El Conseruido Jure y declare como se pide y se co-
mete, y en su negativa quedé citado para la
Informacion que se ofiere la que igualmente
se se comete. Lima y Agosto 3 del 1799

Casa de la

Proveyó y firmo el Dec.^{to} q. antecede El Sr. Marq. de Casa
Dona Alcalde Ordinario desta Ciudad y su Jurisdic-
cion por su Mag.^d Compañeros del Sr. D. Cayetano
Veloz Arr.^{or} de esta Dha Ciudad. En el dia de su tra-

Ante mi
Juan Munarriz
Procep.^{to}

Declaraj.ⁿ de D.
Juan Sioneros

1.^a

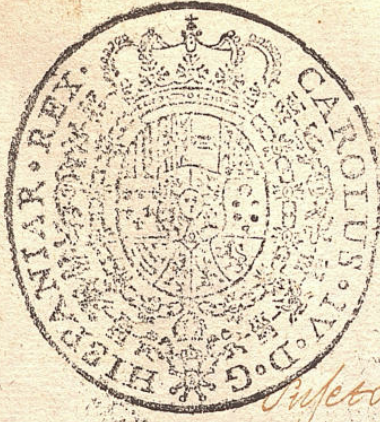
2.^a

En Lima y Agosto siete de mil setecientos noventa y nueve
En Cumplim.^{to} del Dec.^{to} que antecede Me vine juram.^{to} el Sr. Juan Sio-
neros quien lo hizo por Dios Nro. Señor y una señal de Cruz
segun uno bazo del qual ofrecio decir Verdad. Viendo preguntado
al tenor del Escrito presentando: Dijo ala primera pregunta
que como esta obligado todo Reparador que para de una Cavañota
apagarle al Abarteron donde sale Nro. de Ventura Cartero
no los dorientos sesenta p. de que le era deudor. Que el declaran-
te que sabe es que Dho Cartero el dia cinco o seis de Junio del
corriente año tenia una Alcantaria con dorientos p. segun el lo
contó en la Casa de Abarto del declar.^{te} a varios Individos. Que
debiene no tenia sino un Canal con su Tapa en la Casa del decla-
rante y responde

A la segunda: Dijo que es Verdad q. Ventura Car-
tero le pago al declarante los dorientos sesenta p. de que le era
deudor en esta forma: El dia seis de Junio setenta p. de seis dias
de San, el mismo dia por la noche cien p. los que dijo haber saca-
do de su Alcantaria que tenia en un Caser la que havia quebrado. Que
la restante cant. le pago el dia siete quando ya no sacaba San de su
Casa a excepcion de diez p. de ultimo resto que los daria a los veinte
dias. Que tambien Dho Ventura le pago en los dias citados a D.
Juan Ortiz veinte pesos por habele empeñado unas Espuelas
de plata y unos Escaribos que salieron Tobadas y pertenecientes
a D. H. Santurio Oficial de Dragones. Que de esto tiene Ven-
tura un Pagare en su poder p. Cobrar quatro p. Cada mes de aquel



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

*Objeto que le entregó otras especies que es el que le lleva la
Prima a Dⁿ Manuel Rubio, y por oñ de este Sefe entregó las
Espuelas y Escrivos, y responde que lo que lleva dho y decla-
rado es la verdad so cargo del juramto que fho tiene en q.
se afirmó y ratificó y lo firmó de que doy fee -*

Juan Sisonero

Ante mi



*Man. Munarriz
Precep^r*

*Y en continencia yo el Precep^r para lo que hubiere lugar le
hice saber lo contenido en el Dec^{to} de ofensa a Dⁿ
Juan Sisonero en su persona doy fee -*

Sisonero



Munarriz



quearle el Pan q. merevitye, sino en darle amonesta
la mojada Cant. Para su satisfacion me supuse
la deuda q. me figura ferma en el Peruano, era
prestandola asi, en el Tale de q. p. requiendo
me otorgo el dia 6. de Junio del presente año, e
igualm. procedi a sacar de un año. Pan Vie.
El dia ~~de~~ Julio de ~~este~~ año, de cuya fecha
no pareio mas en mi casa, ni se hizo visible en
la Ciudad, habiendo aduado de ~~el~~ ^{de} ~~partim.~~ ^{partim.} ~~treuen.~~
dos ~~seventa~~ y siete p. fiero un. y un quantillo, dem
do q. se fue debiendome ~~seis~~ ^{seis} ~~cientos~~ ^{cientos} ~~veinte~~ ^{veinte} ~~y~~ ^y ~~siete~~
peros fiero un. y un quantillo.

Suprehendiendo con este procedim. pare a pro
ficar las mar. avirao diligencias de buscarlo, pero en va
ro. Quando inquira su paradero no encontraba sino
sucesivas noticias de repetidos recientes fraudes con
q. habia engañado a varios Individos yidiendoles ya
unero ya ~~proya~~ ^{proya} ~~alhas~~ ^{alhas} ~~ar.~~ ^{ar.} Clamaba cada qu
al por su interes y el engaño q. habia sufrido. ~~pero~~
como yo fuere el mar ~~buscado~~ ^{buscado} ~~Veroy~~ ^{Veroy} ~~persequirlo~~
en el Cerro de Larco y otros lugares donde de medi
co habia hecho averencia. Pretere a esta ciudad
con el descomuelo de no haberlo encontrado, y
continuando en las mismas diligencias de su per
quisa, tuvo aviso del lugar donde estaba oculto. Oun
di a N. S. Verbalm. y ~~aviso~~ ^{aviso} ~~en~~ ^{en} ~~prompta~~ ^{prompta} ~~provid.~~
y con el correspond. a ~~guardar~~ ^{guardar} ~~toda~~ ^{toda} ~~la~~ ^{la} ~~Isola~~
de esta enfrente de la ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~Emarn.~~ ^{Emarn.}
lo ~~encontré~~ ^{encontré} ~~al~~ ^{al} ~~fin~~ ^{fin} ~~en~~ ^{en} ~~un~~ ^{un} ~~mon.~~ ^{mon.}
ton de lana en un ~~altaro~~ ^{altaro} ~~de~~ ^{de} ~~una~~ ^{una} ~~cava~~ ^{cava} ~~frontera~~
a la ~~en~~ ^{en} ~~q.~~ ^{q.} ~~vive~~ ^{vive} ~~el~~ ^{el} ~~S. D. D. Man.~~ ^{S. D. D. Man.} ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~Plata~~
Oydor de esta N. Aud. y ~~le~~ ^{le} ~~hizo~~ ^{hizo} ~~poner~~ ^{poner} ~~de~~ ^{de} ~~orden~~
de N. S. en la ~~causet~~ ^{causet} ~~en~~ ^{en} ~~q.~~ ^{q.} ~~hoy~~ ^{hoy} ~~se~~ ^{se} ~~tratta.~~

Fal es la historia de Ventura Cantero, y si ella
deveota el docto. machinaz. y mala se con q. procedio p. extra.

breve los 26. de g. amotan del Cale desp. p. para el a D. Juan
Civeros, y diez p. mas q. le dio del producido de un pan; ella me
ma manifesta q. por estos iniquos medios no adquirio, ni fu
de adquisita dominio en dña. Carta y de Comig. q. Lampara p.
do transferido en D. Juan Civeros, p. q. y a ello era preciso,
que primero lo hubiese tenido Castero, dñg. p. el Cale
desp. se hace ver q. hubo contrato de mutuo, pero fue un mes
antes de su abram. y la ley impuso a y amula quanto los con
tratos se hacen dentro de los seis meses anteriores al
abram. de bien y oultas de la persona q. hace el Deudor.
Las Cantadas, Interuademas, y otras q. se toman p. estos hom
bre de tanto del tanto presentados, se consideran robadas, y
las personas q. asi contratar y oultan con los bienes,
son reputados p. Ladrones, como lo dice otra Ley, q. es la 1.^a
las Recopiladas, en el tit. 19. Lib. 3. y de tal modo son delin
quientes q. aung. se oulten en la Ley. deben ser castiga
dos sin q. les favorezca su mismo. segun la 13. tit. 2.
Lib. 1.^o Con q. habiendose encomendado Ventura Castero con
interesa ageno, en 10. de Julio pp. y causado la deuda
en 6. del mes de Junio, ni mes antes de su abram.
es fuera de duda q. no adquirio dominio en dña. Car
tada, y q. no lo adquirio D. Juan Civeros.
El Recibo de D. Juan Civeros consta no
solo de la Señal. desp. sino de la q. antes tenia
hecha Castero, y aung. Civeros en la suya diga q.
la Recibo p. que todo se aparta. quando para a otra
casa de abanto esta obligada a pagar lo q. debe a la
de donde sale, no preso se va de libran. de la dñg.
Todo Deudor ya se se esta obligado en qualquier tiempo.
a pagar lo q. debe. Asi, no es mucho, q. quando se retira de la
comunicacion de su acreedor, sea mas vigente era obligacion
pero no esta obligado, el Deudor a robar p. a pagar; ni la accion
q. tiene el acreedor p. ser pasado, lo habilita a q. sea o a.
terfo. con dño de otra y perdida de sus intereses. Si in
venta (aung. en su dñg. desp. lo avo) Civeros tra



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

con Ven. temia a mi junta solicitada, sea a queres Receptar el Pto q. me traen de Canteros, y constituyese tan delinquente como el, e incurrira en las mismas penas q. la ley 1.^a citada, y la 3.^a del Tit. 2. del Lib. 5. impuestas a los que Receptan a tales fraudulentos de Canteros. Cantero no temia mas bienes q. el Baul de Popa en poder de Cirrenos. Antes de llevarse en Baul le pago de comiso. no temia como pagarle 200. p. p. junto sin con mi dinero. Del cual otorgada en 6. de Junio se percibe q. do le repli 200. p. de su declar. desp. ya la de Cirrenos desp. consta q. en esos dias le pago con q. es manifestado que fue mi mismo dinero el que recibio Cirrenos.

Ni vale decir q. temia Canteros una alcavala con 200. p. p. persuadida el origen q. tuvo el dinero q. recibio Cirrenos. Bien conoce I. Juan Cirrenos la Albrava q. es Ventana. Si el mismo le temia este una Albrava cobrada, f. la q. lo acion vinieron desde Mequiza, o no es que lugar de este Pto. Pero volviendo a esta Varon, ella solo estaba en el d. de Canteros, y si temo de extra a su d. no me le debe creer quando habla con juramento q. q. en comensal. se lo cometo a Varos individuos de su casa. Por el d. jurado de Canteros consta q. el dinero entregado a Canteros, fue el mismo q. recibio de mi mano, y quando les referio a esos individuos el quier de la alcavala, venia f. e. cito del dolo a q. esta

SELLO TERCERO, DOS REALES, 11
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.



ba habituada. Suena de que p. las gestiones q. se estan
practicando resulta q. Ventura Cantero tenia tambien
la divisa del Juego, y ningun Superior de este Reino
tiene poder p. convalidar o justificar Docientos p. en una
alcarnia. Mas la alcarnia era de 200 p. y los q. reci-
bio Cisneros, fueron 2 To. con q. o juró el millano &
q. los 200 p. luego q. salieron del Puerto de la
alcarnia pagaron 70 p. contra el asonno jurídico
de Eldimero, no por el mismo; o se tra de convalidar
q. la cant. de 2 To. p. que la misma q. tomo de
mis manos Cantero, y lo tratado indebidam.
a las de Cisneros.

Concluyamos pues, q. quando valió
Cantero de la casa de abasto de D. Juan Cisne-
ros, no estaba capaz de pagar: que el dia 6. de
Junio se prestó Docientos y setenta p. que es-
ta misma dia habio la misma cant. con
Diez pesos mas q. componen Docientos. Se
venta D. Juan Cisneros: que este no puede
completarse con perdida, ni perjuicio mio: que
la buena fe con q. interté beneficiar a can-
tero quando le di a mutuo mi plata, no debe
convertirse en mi daño; y de consiguiente, q.
D. Juan Cisneros está en causa de devol-
verme la conuxente cant. de Docientos, y se-
venta p. q. recibí de Cantero: Es p. todo que
A N. S. p. do y sup. se sava mandan como tenyo p. di.



do en el caso de este escrito q. repito p. conclu-
cion: A Dios a Dios nro. Son. p. esta señal de D.
q. no procedo de malicia, sino p. alcanzar just-
icia q. p. Cortar &c.

Juan de Sanchez

Traslado. Lima y Sept. 6 de 1799

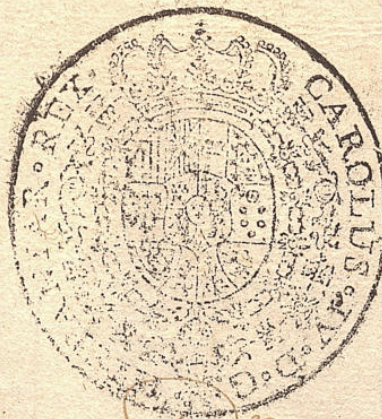
Casa Real

Proveyo y firmo este Dec. el S. O. N. de
T. de la Plaza y Culaba Marq. de Casa Bo-
sa Coronel del Rej. de Caballeria de
Chancay, y Alca. ord. de esta ciu. y su
Jurisdiccion p. S. M. con parecer del D. de
Callejani Prelon vascon de esta dha. ciu.

America

Juro Mendocano Toledo
En. de S. M. y P. de

Notif. } En Lima y Sept. a diez y siete de
mil Setecientos noventa y nueve. Loel
En. h. de S. M. en traslado al M. Juan
Callejani en Supensora de J. de J.
Juan Jimenez Mendocano



Dos reales.

42

**SELLO TERCERO, DOS REALES
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.**

En Juan Zisneoz, Abateador de Pan en esta Ciudad. En los Autos que sigue d^o fernando sanchez contra Bentura Cantero en que in- cide la instancia sobre la devolucion que in- tenta le haga de cantidad de p^o y lo demas de- ducido d^o p, que seme he dado traslado de la De- manda en tablada por dho d^o fernando, y pa- ra contestar calla combien am^o d^o que el mencionado cantero vasa de juram^o declara- ri quando le pidio ad fernando los doscientos- sesenta pesos contenidos en el papel de fl^o le es- presio que esse dinero era para satisfacer el credito que con m^o p tenia pendiente porque de otro modo no podia salir de mi casa, ni pa- rar a la ruina: Aui mismo digo si antes de- benir adha mi casa estaba en la de d^o fernan- do coniendo con el repartim^o de Boca Negra aui diendo igualmente, si aui estando en el servicio de la mia le suplio d^o fernando can- tidad de pesos para la compra de un Cava- llo y se la satisfizo. En cuios terminos.

A. V. S. pido y sup^o se sirva mandar que el conteni- do Jure y declare con citacion de d^o fernando y que fho seme entregue para responder al- traslado pendiente sin que en el interin me- corra termino, ni p^o sea perjuicio por sen- tencia que pido, con costas.

Juan Zisneoz



Yo yo y declaro como me pide y me
comete, a los y de 9. de 1799.

Buenos Aires

Yo yo y firma en el ^{to} el S. C. N. Juan
Manuel Buendia y hercano. Revic. Pen
petuo y el forer Real de esta Capital, acun
al etc. etc. etc. etc. y su Jurisdiccion
No. S. C. N. por aunciencia de el Prop. el Senor
Marques de Casa Bona. Antea

Juan Mendosa y Salazar
C. N. de S. C. N. y Ju.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Octubre
de mil setecientos noventa y nueve, etc. para lo
contenido en el Decreto anterior a D. Fernando
Sanchez en su persona don Juan Mendosa

En este dia cumpliendo con lo mandado en el Decre
to anterior N. S. C. N. a Ventura Can
tino Puro en la N. C. N. de esta Ciudad y
lo hizo p. D. N. de S. C. N. y a una señal de
Cruz segun D. N. de S. C. N. cargo ofrecio de un
Verdad en lo que cupiere y fueren pregunta
do, y siendo al tenor de las posiciones de el



**SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.**

1.^a

*pedim^{to} presentado Declaro lo sig^{te}
A la primera pregunta Dijo: que es cierto que qu
ando el Declarante lo pidio a D.^o Fernando San-
chez los Docientos Setenta y Ocho q^{ta} habla la 1.^a
pregunta se expuso el Declarante que estos pesos
eran para satisfacer a D.^o Juan Zurroez, la
deuda que con el tenia contratada el q^l Declara y
q^l en protestandolos se iba a servir a D.^o Fer-
nando Sanchez y responde*



2.^a

*A la segunda Dijo: que es cierto que antes que el
que declara estuviese en la casa de D.^o Juan Zur-
roez, Don Fernando Sanchez le daba Pan para
el Repartimiento de Cosa negra, en cuyo Reparti-
miento ponía el Declarante un moro de su
cuenta, quedando el en esta Ciudad, de modo q^l
el dho D.^o Fernando nada tenia q^l hacer con dho
moro, sino con el coponente, tanto q^l habiendo un
lido descubierta dho vicoro, tubo q^l satisfacer
la deuda el q^l Declara y resp^{de}*

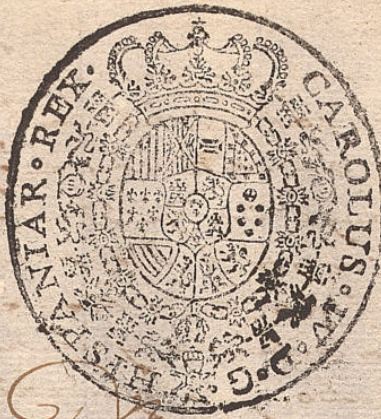
3.^a

*A la tercera Dijo: q^l es cierto q^l estando el q^l
Declara en el Servicio de D.^o Juan Zurroez*

le pido probador a D^{no} Fernando Sanchez
quinte, o Diego Luis H. de la compra de un
caballo, lo q^e le ratifico y resp^{de} siendo lo
dho y declarando la verdad so cargo de un
juramento en que siendo leyda esta de
claracion se oprimio y ratifico y firmo
de q^e doy fe

Bontura Contino

Ante
Presencia de
En. Des. M. y P. de



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

Juan Dismar. Abastecedor de San en esta ciu-
dad en los Autos que sigue dⁿ fernando sancher
contra Ventura cantero en que inada la Initan-
cia obra la devolucion que intenta la haga de canti-
dad de peño y lo demás de dudado, respondiendole al tra-
lado de la Demanda y contestandola en lo que fuere
digna de contestacion diop. Fue en termino de Jus-
ticia se hade venir v.s. deprecia la solicitud, de-
clarando no haver lugar a la devolucion que se
pretende por ser asi conforme a dho y al que de los
Autos resulta.

La idea que se promuebe por dⁿ fernando
es de todo punto depreciable y no tiene apoyo la
qual que la recomiendo. Su deudor Ventura can-
tero trató de pagar a mi casa su deuda de dho
el servicio que en la actualidad presta a la mi-
ci. Como en estas circunstancias me estava debien-
do doscientos y sesenta peño, le iniñuó al mismo
dⁿ fernando este gravamen con que estava liga-
do, y que si le franquava era cantidad para sa-
tisfacer aquel credito, y al dho de dho de mi
casa y se trasladaria a la mi. En efecto se com-
bino dⁿ fernando y yo de este su puesto pasó can-
tero a servir la hacienda chancelado la obliga-
cion contraida a mi favor.

Trasladado pues cantero a casa de dⁿ
fernando empezó a ejercer el oficio de Repar-
tidor, y sin embargo de que desde las primeras
semanas empezó a adberbir que no cumplia aq^u
el con sus deberes lo continuó en el mismo de. ci-
no por todo el mes de Junio y parte del sig. Des-
te modo llegó el descubierta de dho cantero para
con dⁿ fernando a seiscientos veinte y siete p^o tres y
medio y segun la razon de fr y por solo este prin-
cipio se pretende hoy que lo devuelva aquello que le
giti^{de}man se me pagó con noticia y consentimien-
to del mismo dⁿ fernando quien prestó su aumen-
cia para que lo fuese cubierto a fin de lograr por
este medio el que cantero pasase a mi casa, segun

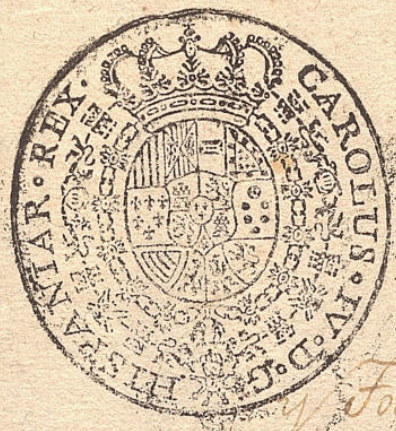


este lo he confesado en la Declaracion que se
tomo a mi pedim^{to}. Nada mas se necessita para
comprender la iniquidad sollicitud de dⁿ fernan
do y que son inadaptables al caso los d^{os} leyes y do
ctinas que he citado en apoyo de su Demanda.
Cantero, no es un Comerciante o Negociador q
hubiese estado en algun sitio con bienes y for
que lo acreditasen. El se alivia quando pado
a mi casa en el mismo estado que quando se en
lazo a las de dⁿ fernando. La costumbre que hay en
el Reino de la Navarra es, que el Repartidor que
esta adeudado en una, no pueda pasar a otra si
que primero cubra y se entregue aquella deuda
Por eso se hacen cargos o satisfacen los mismos
Panteros de lo que esta debiendo el Repartido
a la casa de donde sale quando quiere que se tra
lade a la suya. Esto es lo mismo que practico dⁿ
fernando y es un de proposito imaginario que p
que Cantero le ha correspondido mal aumentando
do la Deuda que era hoy dⁿ fernando que lo de
buelva aquellos pesos que le suplico para char
cular mi credito y que pudiese salir de mi casa.

No son estas las circunstancias en que
compete la accion de rebuscatoria, ni en que pue
da decirse que el contrato fue nulo en su prin
cipio. Si dⁿ fernando quando le hizo el suplemento sepa
medió a que a Cantero se le estava debiendo igual
cantidad por varios sujetos segun se enuncia en el
Pagari imputese a si mismo la ligereza con que pro
cedió sin haver tomado la instruccion necesaria que
le asegurare en la verdad de esas deudas. Ademas
de que una vez que dⁿ fernando queria que Cantero
fuese a su casa aunque no hubiese tenido tales deu
das a su favor, siempre la havia franquado el dine
ro por que el sabia muy bien que no de otro modo
podia dexar la mia, si no pagando el cargo que le re
sultava, y es por esto que aunque en el Pagari se hu
biese puesto la expresion de que le suplica aquel dine
ro obligandole a satisfacerlo con el cobro de igual
cantidad que varios sujetos le devian, no por eso se
habe entendido que se fuese el motivo que tubo para
el suplemento.

Pero aunque asi fuese nada res ulta
ria contra mi. Yo no hice otra cosa que recibir lo
que Cantero me estava debiendo en cuya virtud sa
lió este de mi casa en donde Yo hubiese sido tambi
en cubierto si dⁿ fernando no lo hace trasladar a la
suya. Si en esta se aumentó el descubrimiento fue sin du
da por descuido o de demasiada confianza de dⁿ fernando

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Y Toledo se nombra en su Lugar a Jeronimo de Villa
fuerte a quien se le pavanan los de la materia.
Lima y Dir. 7 de 1799.

Casa Real

Proveyo v. el Rey. y mandó. se Carga a
Alc. Ord. de esta Ciudad y su Jurisdiccion
p. l. n. en el dia e en f. ta.
Ante mi

Como de Villafuente
Testno. Pub. 4 2

Notific. En Lima a diecinueve de este mes de mil
setecientos noventa y nueve. Yo el Rey. Jice saber
el dec. to. de arriba ad. Juan Sanguino, en su
persona sig. soy fee

Villafuente

otra. En San. dia, mes, y año, Jice saber el
mismo dec. to. ad. Fern. Sanchez, en su persona
sig. soy fee

Villafuente

otra. Inmediatam. Jice otra como las
res. a Ventura Canteno, pres. e la Alca.
del esta Ciudad, en su persona sig. soy fee

Villafuente



Dos reales.



EL REALO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

En Mexico a 18 de Mayo de 1811
M. S. D. Fern VII
A. D. 1811

Don Camilo Sanchez, Fomento del Real de
de Alcaidias de Magones de esta Capital, y poseedor de la Casa de
Abatto, sita en la Calle de Guadalupe, como mejor procediere en dho.
panesco ante V. M. digo: Que por lo que aparece del Expediente
que debidamente acompaño, Don Juan Cantexo me el deudor
de la cantidad de seiscientos veinte y siete p. tres y unquanti-
llo reales, resultantes los dociientos sesenta y siete p. tres y unquanti-
llo reales efectivo segun consta del libro de 1811, y el resto de los
trecientos sesenta y siete p. tres y unquanti-
llo del importe del
pan que sacó de la expedida mi Coma quando se hallaba
en el Exercicio de Repartidor.

La deuda se halla conferada Mariani. por el expresado
Cantexo en su declaracion de 1811 que elaburo hallandose
preso en la P. C. Caxtel de Corte apedimento de otros
Acusados, y con motivo de la fuga que hizo de la
Ciudad Uebandose algunas especies que a ellos pertene-
cian: Posteriormente logro evadirse de la Carzelenia en
una Visita de Caxtel, sonprehendiendose el Cap. Ani-
mo de la P. C. C. A. de la visita de la solapada y ason que
dio el Actuario Preceptor Camilo Pacheco, por cuya
causa averiguada la sorpresa, fue este reducido a mi-
sion, y desde entonzen hasta el dia se ha mantenido el
delicton profugo, y sin nocense dem paradero. Pero hallan-
dore ahora en la Ciudad, segun la noticia que reme acaba
dedax de requero de la de 1811 endonde se le ha
facilitado modo de satisfacer mi depend. el Uegado
el caso de que la recaude por medio de la autoridad Jur-
dicial, y de forma que no se malogre la ocacion con otra
fuga que pudiera emprender sino se toman los re-
cursos necesarios para impedirlo.

Aunque de dho. Exped. aparece tambien que yo
trate de recuperar los dociientos sesenta y tres p. tres y unquanti-
llo efectivo del Abasteredor Juan de Jimenez, como
que con ellos le hizo pago Cantexo de lo que le debia
mejor aconsejado o dirigido, deniti despues de esta ac-
cion quedando la incidencia pendiente, y en estado



de responder al traslado que se me confirió, de cuya verdad
si llegare a dudarme, se explicare en su debido tiempo; pero
esto no puede obstar para perseguir en la forma que
corresponde a un deudor como Cantero que con sus fu-
gas me ha turbado, mandándose del mismo modo con
la Orl. **Aut.** que debió repetirse, porque aun quan-
do fuere cierto que hubiere recaudado de Cimientos de
260p, que no los, como lo fuero a Dios nro. s. y esta
señal de Cruz **H**, Cantero siempre resulta deudor de
mayor cantidad, es decir de los 267p. **Aut.** que también
tiene confesados. Cui pues ocurro a la justificación de
D. J. para que en atención a lo expuesto, y a las circuns-
tancias del caso, se libran la más estrecha y segura
providen. p.ª que se haga efectivo el pago de lo que se-
me adeuda, ordenando q.º ratificándose en caso ne-
cesario el deudor Cantero en su ya citada declarac.,
sele notifique satisfaga en el acto la cantidad deman-
dada, y no executándolo sele embarguen qualquiera
de sus bienes y se aprehenda inmediatamente su persona
que se trasladara a la P.ª. Carcel de Corte por el
fundado recelo de su fuga, y por exigirlo así la na-
turalza de la causa, previniéndose al efectuarse pro-
ceda con la cautela correspond. **Portanto =** te

Aut. pido y suplico, que habiendo por manifestado el Exped. se
va mandan libran la providencia que llevo impetra-
da, Turnando a Dios nro. s. y una señal de Cruz con
verdad todo lo expuesto, y que d.ºs. p.º me son debidos y
por pagar, como el que no procedo de malicia, bajo la
protesta q.º hago de abonarle legítimos pagos, por ser
justicia que con las costas necesarias pido **H**

Fernando Sanchez

Auto. 3
En presentados los Autos, y en atención
a estas confesadas la deuda de seiscientos
veinte y siete p.º tres i. en la declaracion
jurada de f.ª, librese Mandamiento de
execucion y embargo contra los bienes de
Ventura Cantero, y se entienda contra la
persona, no siendo privilegiada. Lima y 18 de
Febrero de 1780

Proveyó y firmó el Auto que

antecede El Sr. D. Juan Felis de Encalada Felto
 de Guzman del conde de Santiago Conde de la Osa
 y de Melayor Marques de Santiago. Pres. Perpe
 tuo de este Co. Cavildo, y Alcalde Ordinario
 desta Ciudad y su Jurisdiccion por su Mag. por
 auerencia del Sr. Conde de Monte Max comparecen
 el Sr. D. D. Cayetano Belon Aydon honorario
 de la Pr. Audiencia de Charcar, y Axi. de esta Dha
 Ciudad. En el dia de ayta.

Ante mi

[Signature]
 Juan. Munarriz
 Esc. de su Mag. y Pub. Co.

Nota 1/2

Haviendome traído al oficio Pub. de mi Cargo este
 Expediente con el Escrito anterior proveido por parte
 de D. Fernando Sanchez para que pudiese execucion
 lo que se mandaba, y reconociendolo hallé que quien
 debia hacerse Cargo de el, era el Esc. Pub. Genomimo
 de Villafuente con respecto al Auto de 156^{ta} y alar dili
 genciar que tenia practicadas, por lo que le pare el
 Dho Expediente, y habiendolo visto me acentó ser yo
 el que debia comover de la Causa respecto a que por
 excusa del se habia nombrado ami antecesor D.
 Emeterio de Andres Valenciano a quien le entrego
 dos Cuadernos de Autos como Conraba de su libro
 de Conorimientos. Mediante lo qual procedi authou
 rar el Auto anterior y el mandam. q. en virtud de
 el se libro prebimiendole ala parte me trasere lo q.
 Autos que faltaban segun lo q. el Esc. Villafuente me ha





208 reales.

SELLO TERCERO, LOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

via dho y en efecto ademas de este Guadalupe trajo al oficio y me entrego dos el vno con forar ciento siete, y forar diez y ocho Virtos y Reconocidos encontre q. el Sr. Arr. de la Causa es el Sr. D. D. J. de Trujuyan, y no el Sr. D. Cayetano

Belon de quien trajo proviendo el citado escrito la parte segun lo ya enunciado, segun consta af 28 el Auto q. se provexo a continuacion del Esc. q. presento Ventura Cantero Recusando dho Sr. D. Cayetano Belon, y para que asi conste lo ocurrido pongo esta Nota. di

may No. veinte y tres de mil ochocientos diez y siete

Munarriz

VALGA
por el Reynado de
el S. D. Fern. VII
a 10. 7 1811

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



SELO TERCERO, DOS MIL
TRES, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO
TOS NVEVE.



VALGA

Para el Reynado de
M. el S. D. Fern. VII
A de 310, y 1811

Alguacil mayor de una Ciudad o qual
quiera de vuestras Señorías: haçed ejecución
y embargo en todos y qualquiera Bienes
que pareçieren ser de Ventura Camero por la
cantidad de Seiscientos Reynme y siete pesos tres xx q
debe dar y pagar a D. Fernand Sanchez en virtud
de su declaracion jurada ante mi presentada,
por que se supio usuro la deuda. Y esta ejecu
cion haçer en forma y conforme a lo prola
enunciada fazienda e pias con mas su desmo
y sonar, y la que se entredexa contra la persona
del enunciado Ventura no siendo privilegiado
cuemo aque por ante por mi presente hoy
dia de la fecha con pareçer de Añera lo tengo
mandado asi. Dado en los Pleyes de Peru
en Reynme y tres de Noviembre de mill ochocientos
entre Dies Añy =



Conde de Seloyes

Por D. D. M. de
Don m. del S. Alc. Ordin.

Gran. Mariscal
Esc. no de Su Mag. y Sub